

ACUERDO 046/SO/05-03-2015

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DELEGACIÓN DE LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL SECRETARIO EJECUTIVO, A LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, como es la concurrencia de los procesos electorales y la fecha coincidente para que al menos una elección local se realice junto con la federal; la creación del Instituto Nacional Electoral que se encargará de la ubicación e integración de la casilla única en ocasión de los procesos electorales concurrentes, la designación y remoción de los consejeros electorales del órgano electoral local; así como la atribución del Senado de la República para designar a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, entre otros.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.

3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. De la misma forma, se reformaron la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, la Ley Orgánica del Municipio Libre, entre otras, en las que se destaca la armonización de las leyes generales con las locales de la materia; y

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que en lo conducente, el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es el organismo público autónomo, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia, a dicho Instituto corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Que de conformidad con el inciso p) del artículo 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece entre otras atribuciones del Instituto Electoral, ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

IV. Que el artículo 179 del ordenamiento legal antes mencionado, dispone que el Instituto cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta Estatal y la Secretaría Ejecutiva.

V. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo previsto en la fracción LXXI del artículo 188 de la citada Ley, tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales y fijar las políticas y los programas generales del Instituto Electoral.

VI. Que la fracción XXVII del artículo 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, indica que corresponde al Secretario Ejecutivo ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí, o por conducto de los Secretarios de los Consejos Distritales u otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. Asimismo, el Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo.

VII. Asimismo, en el párrafo quinto del artículo 191 de la citada Ley señala que en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo, los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales, así como los demás funcionarios en quien se

delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizar de manera oportuna:

- a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.
- b) A petición de los órganos del Instituto, constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral.
- c) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales o federales.
- d) Las demás que establezca la Ley.

VIII. Que derivado de lo anterior, y con la finalidad de regular la función de la Oficialía Electoral, el Consejo General en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha tres de febrero del dos mil quince, aprobó el Acuerdo número 017/SO/03-02-2015, por el que se emite el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Que el citado Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Así, la función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de los órganos centrales y de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales del Instituto para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral.

X. Que por su parte, el artículo 9 del Reglamento referido establece que la delegación que realice el Secretario Ejecutivo será al personal capacitado en el ejercicio de la

función de Oficialía Electoral y mediante acuerdo por escrito que deberá contener, al menos:

- a) Los nombres, cargos y datos de identificación de los servidores públicos del Instituto, a quienes se delegue la función.
- b) El tipo de actos o hechos respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía Electoral o, en su caso, la precisión de los hechos o actuaciones cuya certificación es delegada.
- c) La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegación, cuando menos durante veinticuatro horas, mediante los estrados o la página web del Instituto.

XI. Que en atención a lo anterior, resulta pertinente regular la función de la Oficialía Electoral a cargo del Secretario Ejecutivo, Secretarios Técnicos de los 28 Consejos Distritales y Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, delegados de la función, quienes en el ámbito de sus atribuciones precisadas en los presentes Lineamientos, darán fe pública de actos y hechos exclusivamente de naturaleza electoral local que lleguen a plantear los partidos políticos o candidatos independientes.

Por las consideraciones antes vertidas, el Consejo General propone la aprobación de los Lineamientos para la delegación de la función de la Oficialía Electoral del Secretario Ejecutivo, a los Secretarios Técnicos de los 28 Consejos Distritales y demás Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda vez que se reitera, tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de los Servidores Públicos del Instituto Electoral.

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124, 125 de la Constitución Política Local; 173, 175, 177, 188, 189 y 191 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la delegación de la función de la Oficialía Electoral del Secretario Ejecutivo, a los Secretarios Técnicos de los 28 Consejos Distritales y demás Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cual corre agregado al presente como anexo número uno.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los veintiocho Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web www.iepcgro.mx de este Instituto, para conocimiento general.

CUARTO. Los presentes Lineamientos para la delegación de la función de la Oficialía Electoral del Secretario Ejecutivo, a los Secretarios Técnicos de los 28 Consejos Distritales y demás Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día cinco de marzo del año dos mil quince, por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. RUBÉN CAYETANO GARCIA
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE
ENCUENTRO SOCIAL

C. VÍCTOR MANUEL MORALES VENTURA
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA

C. KERENE STHESY RENTERIA GALICIA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ,
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO 046/SO/05-03-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DELEGACIÓN DE LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL SECRETARIO EJECUTIVO, A LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.